



Buenavista Sucre, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

SECRETARIA: Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted se describió el traslado de la demanda y se encuentra pendiente de citar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Ref. 2022-00012-00

Consagra el artículo 392 del C.G.P., que una vez en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Siendo ello si, se convocará a la **Audiencia** de que trata el artículo 392 ibídem.

Así las cosas, se fijará el día dos (2) de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., para que las partes concurren virtualmente a dicha audiencia a través del aplicativo de grabación de audiencias virtuales LIFESIZE.

En la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte que oficiosamente realizará el despacho, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandando hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...”

A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que oficiosamente considere el despacho.

Como quiera que obra un poder sobre el que no ha habido pronunciamiento, el despacho por encontrarse a derecho, reconocerá la personería solicitada.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,



RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día dos (2) de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., **en modalidad virtual**, de cara a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P. y en el artículo 7 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y otras disposiciones.

SEGUNDO: Por secretaria, y con las advertencias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., citar a las partes procesales a la audiencia e indíquese que la misma se realizará a través del aplicativo grabación de audiencias virtuales LIFESIZE, para lo cual deberán ingresar previo a la hora fijada, al link o invitación de la reunión que se les enviará a través del correo electrónico o medio tecnológico suministrado.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Practíquense las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas todos los documentos que obran en el expediente 2022-00012 -00. Por cuanto, para cada documento aportado al plenario es necesario que el despacho estudie su pertinencia, utilidad y conducencia, y a las cuales se les dará el valor probatorio al momento de fallar.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte.

Cítese al señor JORGE LUIS SANTIS JIMENEZ, a fin que absuelva interrogatorio de partes que le será realizado en audiencia por parte del apoderado de la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

Cítese a la señora LINA ISABEL VILLEGAS AGUILERA, a fin que absuelva interrogatorio de partes que le será realizado en audiencia por parte del apoderado del demandado.

Niéguese:

- A oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA (SUCRE) con el fin de que certifique cual es el valor comercial del predio ubicado en la carrera 9 No 9-18 Barrio santa Lucía de ese municipio, para establecer el valor que sirve de base para el pago de impuesto predial, dado que no encuentra el despacho la pertinencia y conducencia de la misma, así como su necesidad para establecer el valor de un canon de arriendo. Valga precisar que para el juzgado y con ocasión de este asunto, el valor del arrendamiento se puede demostrar con otro tipo de pruebas tales como un contrato de arrendamiento por ejemplo.
- A oficiar a las empresas SURTIGAS, AFINIA Y AGUAS DE BUENAVISTA, o las que corresponda, con el fin de que cada una de estas empresas certifique cual es el valor promedio mensual que facturan al predio



ubicado en la carrera 9 No 9-18 Barrio santa Lucía de Buenavista y si el cobro es por uso residencial o comercial. Dado que no encuentra el despacho la necesidad de la misma para establecer el consumo de estos servicios públicos. Valga precisar que para el juzgado y con ocasión de este asunto, aportar una copia informal de las facturas de cobro es suficiente para conocer esta información.

- A oficiar a los señores ISABEL AGUILERA y BLAS VILLEGAS con el fin de que aporten al proceso Certificado de Libertad y Tradición del inmueble ubicado en la carrera 9 No 9-18 Barrio Santa Lucía de Buenavista (Sucre), pues con dicho documento se probaría la propiedad del inmueble y el valor comercial del mismo. Dado que no encuentra el despacho la utilidad de la misma para determinar la procedencia o no de los alimentos que los padres deben a sus hijos o el valor de estos.

Testimonial.

- Cítese a los señores ISABEL AGUILERA, BLAS VILLEGAS, a fin que rinda testimonio sobre los hechos que conozca o les conste relativas a esta demanda.
- Cítese a la señora SOLEDAD JIMENEZ GARCIA, a fin que rinda testimonio sobre los hechos que conozca o les conste relativas a esta demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- **Ofíciase:**
- A la señora LINA ISABEL VILLEGAS AGUILERA, a fin que aporte a este proceso, copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde reside, si hay lugar a ello.
- A la señora LINA ISABEL VILLEGAS AGUILERA, a fin que aporte a este proceso, copia de las facturas de cobro de todos los servicios públicos del último mes pagado del lugar donde reside.

Estos documentos deberán ser allegados antes de la fecha estipulada para la audiencia ordenada.

CUARTO: Téngase al doctor ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ, identificado con C.C. N° 79.465.590 y T.P. N° 93.486 del CGP, como apoderado judicial del señor JORGE LUIS SANTIS JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez